

# **RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN PROPIEDAD DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., INTERPUESTO POR JOSE FERRE SEGURA E HIJOS, S.L.U., MOTIVADO POR LA DENEGACIÓN DE ACCESO PARA UNA NUEVA POSICIÓN DE SALIDA EN LA BARRA DE 20 KV DE LA SUBESTACIÓN DE CARBONERAS (ALMERÍA).**

**(CFT/DE/289/22)**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de noviembre de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por JOSE FERRE SEGURA E HIJOS, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

## **I. ANTECEDENTES**

### **PRIMERO. - Interposición del conflicto.**

Con fecha 18 de noviembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la sociedad JOSE FERRE SEGURA E HIJOS, S.L.U. (en adelante JOSE FERRE) por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. (EDISTRIBUCIÓN), con motivo de la notificación, en fecha 18 de octubre de 2022, de una comunicación fechada el 5 de octubre de 2022, mediante la cual se denegaba por parte de EDISTRIBUCIÓN la solicitud de acceso mediante otra posición de salida en la Barra 20 kV, de la Subestación Carboneras (Almería), con el objetivo de JOSE

**PÚBLICA**

FERRE de disponer de una nueva línea de Alimentación de Garantía Especial de Suministro, que evite el paso por el CS María Carrillo, y minimice los cortes de suministro que indican se producen en la actualidad, con la consiguiente mejora de la calidad del suministro de sus redes y de los usuarios conectados a estas, en los casos de utilización de la Alimentación de Garantía Especial de Suministro.

En su escrito de interposición de conflicto, JOSE FERRE formulaba las siguientes alegaciones:

- Que la respuesta de EDISTRIBUCIÓN por el que se deniega el acceso solicitado justifica dicha negativa en la aplicación del artículo 60.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, al no atender la solicitud a un incremento de la demanda en la zona de distribución de JOSÉ FERRE.
- Que, por los argumentos que explica, el actual acceso y conexión de JOSÉ FERRE a la red de distribución de EDISTRIBUCIÓN no garantiza el cumplimiento de su obligación de desarrollar y mantener su red de distribución garantizando los niveles de calidad exigidos por la normativa aplicable.
- Que JOSE FERRE en estos momentos dispone de un suministro duplicado:
  - 1. Alimentación Principal:** CS nº 74801, alimentado desde la Subestación de Carboneras, de la barra de 20 KV., con una línea subterránea de RV 18/30 KV., 3x1x240 mm<sup>2</sup>, con una capacidad máxima de 11 MVA., a una tensión e 20 KV.
  - 2. Alimentación de Garantía Especial de Suministro:** CS “María Carrillo” nº 34186, que alimenta a la red de distribución de JOSE FERRE con una línea aérea con conductor desnudo LA 56., con una capacidad máxima de 2,26 MVA., a una tensión de 20 KV.
- Que la Alimentación de Garantía Especial de Suministro, sólo se utiliza en caso de necesidad, es decir, sólo para cuando se deben realizar labores de mantenimiento, realizadas prácticamente en su totalidad por parte de EDISTRIBUCIÓN para intervenciones en la subestación, dando a JOSE FERRE suministro por CS” María Carrillo”.
- Que el problema para la red de JOSE FERRE surge cuando, por las características de dichas labores de mantenimiento, deben alimentar al CS” María Carrillo” desde la línea que viene de la subestación de Mojacar, que, dada la sección, la longitud y la carga que soporta dicha línea, la tensión que llega a la barra del CS “CCruz”, según las horas del día no supera los 18,6 KV, que es la tensión mínima reglamentaria, por lo que la

**PÚBLICA**

calidad de suministro que JOSE FERRE presta a sus consumidores tampoco lo es.

- Que teniendo en cuenta que el consumo medio anual de su distribución, es de aproximadamente de 5 MVA., llegando en verano a los 7 u 8 MVA., y considerando que la mejor línea eléctrica que alimenta el CS"María Carrillo", puede soportar una carga máxima de 2,26 MVA., es del todo necesario disponer de una nueva línea de Alimentación de Garantía Especial de suministro, desde la subestación de Carboneras, saliendo de la barra de 20 KV, que evite el paso por el CS"María Carrillo", ya que las líneas que lo alimentan no pueden suministrar la seguridad, fiabilidad y la calidad de suministro, que establece el RD 1955/2000, y la Orden ECO 797/2002, de 22 de marzo, y que, teniendo la Alimentación Principal una capacidad máxima de 11 MVA., es necesario que la Alimentación de Garantía Especial de Suministro, tenga la misma capacidad (11 MVA), para que la caída de tensión y la seguridad, fiabilidad y la calidad, sea la misma en caso de ser necesario alimentarse por ella.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se estime el conflicto presentado y se inste a la citada distribuidora a permitir el acceso a su red de distribución a JOSE FERRE, solicitado en su escrito de fecha de 5 de junio de 2022, concretamente a una posición de salida en la Barra 20 KV. de la Subestación Carboneras.

## **SEGUNDO. – Comunicación de inicio del procedimiento**

A la vista de la solicitud de conflicto, se procedió, mediante escritos de 17 de diciembre de 2022 de la Directora de Energía de la CNMC, a comunicar a JOSE FERRE y EDISTRIBUCIÓN el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015). Asimismo, se dio traslado a EDISTRIBUCIÓN de los escritos presentados por la solicitante, concediéndoseles un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto, y en particular, la remisión de cierta información solicitada por el órgano instructor, por resultar pertinente para la correcta tramitación del presente procedimiento.

### **PÚBLICA**

### **TERCERO. Alegaciones de JOSE FERRE SEGURA E HIJOS, S.L.U.**

Con fecha 4 de enero de 2023, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, JOSE FERRE presentó escrito de alegaciones a la comunicación de inicio, en el que manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

- Inician su escrito insistiendo en *«dejar claro que no estamos pidiendo aumentar la capacidad de la que contamos, sino que lo que estamos solicitando es que la Línea de Alimentación de Garantía Especial de suministro que tenemos, tenga la misma capacidad que la Alimentación Principal. Por un solo hecho, porque la Línea Principal tiene una capacidad de 11 MVA., y la de Garantía Especial tiene 2,26 MVA.»*
- Por tanto, a su entender, la única solución técnica es tener otra posición de salida en la Barra de 20 KV., de Subestación de Carboneras o que EDistribución, aumente la capacidad de las líneas que alimentan la de Garantía Especial.

Respecto de la información solicitada por esta Comisión en la comunicación de inicio del presente procedimiento, JOSE FERRE indica que el mayor problema que se les presenta cuando a su red se le alimenta desde la Línea de Alimentación de Garantía Especial de Suministro, es la **falta de fiabilidad y la caída de tensión.**

En respuesta a la solicitud de un informe justificativo de la necesidad del aumento de capacidad de acceso solicitado mediante la nueva posición de salida en la Barra 20 KV de la Subestación Carboneras, concretando número de horas y número de interrupciones en el suministro, sufridas en su red de distribución en las anualidades 2020, 2021 y 2022, cuando se alimenta a través de la línea de Alimentación de Garantía Especial de suministro, podemos resaltar los siguientes aspectos:

- Que la potencia media en los últimos 3 años (2020, 2021, 2022) fue de **3575 KVA** y que la máxima fue de **5978 KVA**.
- Que, en la línea Macenas – María Carrillo, para la potencia de 3575 KVA, se obtienen unos resultados de caída de tensión de más del **9%**, superando el límite admisible. Realizando el mismo estudio para la potencia máxima registrada en los tres años objeto de estudio, 5978 KVA, la caída de tensión se sitúa en el **17,54%**.
- Que por ello sus conclusiones son que la Línea de Alimentación de Garantía Especial de suministro, es deficitaria y poco fiable, debiendo

**PÚBLICA**

aumentar la sección de la misma, aumentando su capacidad, ya que con la carga que debe soportar en las peores condiciones las líneas existentes no podrían soportar la carga máxima que se le está solicitando y aun soportándola, si se tuviese que mantener en el tiempo, no sería fiable y se producirían desconexiones por calentamiento.

- En cuanto al número de ocasiones y de horas al año que la red de JOSE FERRE ha estado alimentada por la línea de Alimentación de Garantía Especial de suministro, manifiestan que durante la anualidad 2020, sucedió en 3 ocasiones (30/04/2020, 24/10/2020 y 25/10/2020) durante 35 horas y media. Durante 2021, su uso fue nulo, la red de JOSE FERRE nunca fue alimentada por la Línea de Alimentación de Garantía Especial de suministro. Y, por último, durante 2022, fue utilizada del día 09/11/2022 al 11/11/2022 durante 57:45:59 horas y el día 21/11/2022 durante 6 horas 26 minutos.
- Se pone de manifiesto que todas las ocasiones en que la red de distribución de JOSE FERRE ha estado alimentada desde la línea de Alimentación de Garantía Especial de suministro, han sido por labores programadas de mantenimiento.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

#### **CUARTO. Solicitud de ampliación de plazo y alegaciones de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.**

Con fecha 13 de enero de 2023, y tras la solicitud de ampliación de plazo que le fue otorgada, EDISTRIBUCIÓN presenta escrito de alegaciones a la comunicación de inicio del presente procedimiento de conflicto, manifestando, en síntesis, lo siguiente:

- Que la solicitud de JOSE FERRE, en la opinión de EDISTRIBUCIÓN, no reúne el presupuesto necesario para el planteamiento de un procedimiento de conflicto de acceso, dado que no tiene justificación en el crecimiento vegetativo, art. 60 del RD 1955/2000.
- Que, atendiendo a la normativa, EDISTRIBUCIÓN opina que la solicitud de acceso y conexión de JOSE FERRE *«no se puede admitir y tramitar como una solicitud de acceso del art. 60 mencionado, ya que la misma siquiera alude a que su objeto sea atender un aumento de demanda, ni siquiera vegetativo. Y si no hay aumento de demanda de*

**PÚBLICA**

*ningún tipo (ni siquiera vegetativo) no existe razón que permita considerar la solicitud como una petición de acceso que justifique una modificación de las fronteras existentes.»*

- Que «EDISTRIBUCIÓN, tras la notificación del presente conflicto, ha analizado la viabilidad de la conexión propuesta en barras 20 kV de la Subestación Carboneras concluyéndose que no queda espacio para más posiciones de MT.»

Para finalizar su escrito de alegaciones, EDISTRIBUCIÓN procede a dar respuesta al requerimiento de información solicitado por la CNMC. En primer lugar, realizan un estudio de número de interrupciones y duración de estas, en los puntos fronteras, CD 74801 (JOSE FERRE) y CD 34186 (MARIA CARRILLO), calificando para dicho examen el primer punto frontera como **zona rural concentrada**, y el segundo como de **zona rural dispersa**.

Respecto al nivel de tensión del CD 34186 (MARIA CARRILLO), cuando el mismo se alimenta a través de la línea que le llega desde la estación de Mojácar, adjunta como documento nº4, folios 103 y 104 del expediente administrativo, un informe sobre el nivel de tensión del CD María Carrillo, donde se informa que la tensión en barra de 20 kV en CDT CARBONER/20/M\_CARRILLO/34186 Seccionamiento M. Carrillo, alimentada por línea MOJACAR/MACENAS, es de 20,656 kV - 103,28 %.

Indica EDISTRIBUCIÓN que la posibilidad de alimentar a CARBONER/20/JFERRE\_SEG por CARBONER/20/M\_CARRILLO/34186 es la que se utilizaría solo en el caso de producirse alguna de las siguientes indisponibilidades en la subestación Carboneras:

- Pérdida total de la transformación 132/20 kV
- Indisponibilidad de la barra de 20 kV
- Indisponibilidad de las dos barras de 132 kV

Pero añade que ante cualquiera de las situaciones anteriores de nada serviría disponer de una nueva salida desde subestación Carboneras para apoyo a la sociedad JOSE FERRE SEGURA E HIJOS, S.L.U. Según su criterio técnico dar servicio al distribuidor por MOJACAR/25/MACENAS es la opción menos recomendable si se dispone de CARBONER/20/INTERPANEL o CARBONER/20/M\_CARRILLO al ser la distancias y cargas mucho menores.

Finaliza con los datos de tensión en CS María Carrillo por CARBONER/20/M\_CARRILLO obteniéndose 20,979 kV, 104,89%, y con la tensión en CS María

#### PÚBLICA

Carrillo por CARBONER/20/INTERPANEL con resultados de 21,021kV, 105,11%.

Solicitada información sobre el nivel de tensión del CS María Carrillo a lo largo del último ejercicio 2022, EDISTRIBUCIÓN indica que no se dispone de analizadores de red en los CD 74801 y 34186, por lo que se aporta la tensión en las barras de las subestaciones CARBONER y MOJACAR, que es representativa de la entrega en MT en estos CD. Por otra parte, aunque en estas subestaciones indican tener analizadores de redes, informan que los mismos se instalaron a lo largo de 2022 y por tanto no tienen registros del último ejercicio 2022 al completo. Adjuntan, en su defecto, las tensiones registradas por el programa informático PI en los devanados de MT de los transformadores AT/MT de CARBONER y MOJACAR (folios 105 a 109 del expediente).

#### **QUINTO. – Trámite de audiencia a los interesados**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 3 de mayo de 2023, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho. Para la mejor instrucción del presente procedimiento, fue requerido a ambas partes información relativa a:

- Existencia o no de algún acuerdo o protocolo de colaboración entre ambas sociedades distribuidoras que regule las labores de operación y mantenimiento de ambos puntos frontera entre EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. y JOSE FERRE SEGURA E HIJOS, S.L.U., tanto el punto de frontera principal, como el punto de frontera auxiliar.
- Existencia o no de acuerdo entre ambas sociedades sobre el porcentaje mínimo a cubrir por el punto de frontera auxiliar respecto a la capacidad del punto frontera principal.

Con fecha 18 de mayo de 2023, ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de JOSE FERRE, en el que manifiesta, en respuesta a la información solicitada, los siguientes aspectos:

- En cuanto a la existencia o no de algún acuerdo o protocolo de colaboración entre ambas sociedades distribuidoras que regule las labores de operación y mantenimiento de los puntos frontera, tanto del

#### **PÚBLICA**

punto frontera principal, como del punto frontera auxiliar, manifiesta su existencia, adjuntando dicho convenio, que consta en el expediente como folios 123 a 133, y que se da por reproducido.

- Respecto a la existencia o no de acuerdo entre ambas sociedades sobre el porcentaje mínimo a cubrir por el punto frontera auxiliar respecto a la capacidad del punto del punto frontera principal, indica que no existe ningún acuerdo al respecto.
- Finaliza su escrito de alegaciones en trámite de audiencia reiterando su pretensión, consistente en tener asegurada la capacidad y la seguridad del suministro a su zona de distribución por ambos puntos frontera, y dando cumplimiento a la normativa específica.
- Puntualiza en último lugar que, como confirma EDISTRIBUCIÓN, los análisis presentados por dicha distribuidora, han sido realizados *«sin tener en consideración la carga que demandaríamos nosotros, por lo que esos valores no son justificativos de la idoneidad de ese punto frontera, porque además, debemos tener en cuenta la estacionalidad, ya que a plena carga, si fuese necesario su utilización, como indicamos en nuestro informe técnico del 04/01/2023, ninguna de las líneas que alimentan el CS María Carrillo, podrían asegurarnos la tensión reglamentaria, ni la continuidad de suministro.»*

Con misma fecha, 18 de mayo de 2023, ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de EDISTRIBUCIÓN, en el que manifiesta las siguientes alegaciones:

En relación al informe aportado por JOSE FERRE en el que hace una simulación de la red de EDISTRIBUCIÓN, la distribuidora manifiesta lo siguiente:

- Que JOSE FERRE realiza dicho informe *«sin el conocimiento suficiente de la red de distribución que alimenta la red del cliente en situación de garantía especial, suponiendo escenarios y características de la red que no se corresponden con las existentes. Como consecuencia de lo anterior, el resultado del mismo ofrece conclusiones diferentes a la realidad.»*
- Añade que, *«Con el objeto de comprobar este punto se ha realizado una simulación teniendo en cuenta la red existente con sus características y parámetros eléctricos reales y con el escenario de demanda más desfavorable, llegando a la conclusión de que no existen las deficiencias manifestadas por JOSE FERRE.»*
- Que, en ninguna de las situaciones de indisponibilidad se precisa utilizar la red conectada a subestación MOJACAR. Entiende

**PÚBLICA**

EDISTRIBUCIÓN que las afirmaciones realizadas por JOSE FERRE en su análisis, tienen origen en el desconocimiento de JOSE FERRE respecto al funcionamiento en estado de alimentación de emergencia de su red desde el CD 34186 “M\_CARRILLO”. Afirmar EDISTRIBUCIÓN que no es cierto que la alimentación de emergencia tenga origen como se cita en la subestación MOJACAR, sino que existen sobradas maneras de alimentar la red del cliente por su punto de emergencia desde líneas existentes con suficiente capacidad y más cercanas, alimentadas desde CARBONER.

- Que tampoco es cierto que el origen de las líneas de 20 kV (barras de subestación) se exploten a tensión de operación nominal, sino que se mantienen a una tensión suficiente para adaptarse a los distintos escenarios de carga mediante regulación automática en transformación 132/20kV, siendo en promedio la descrita y utilizada en nuestro análisis (21,12 kV o 105,6 % vs nominal).
- Por último, con relación a las potencias de cortocircuito de la red, indica EDISTRIBUCIÓN que dicho parámetro no es limitativo de la capacidad de la misma, sino necesario para el dimensionamiento y correcto ajuste de las protecciones, aportando valores probatorios de que su red está correctamente dimensionada.

## **SEXTO. – Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución.**

Según establece el artículo 10 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, cuando se produzcan discrepancias en relación con cualquier fase del procedimiento de obtención de los permisos de acceso y de conexión a un punto de la red, la parte afectada podrá presentar una solicitud de resolución de conflicto ante el órgano competente.

**PÚBLICA**

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

## **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.**

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

## **TERCERO. Del objeto del presente procedimiento.**

JOSE FERRE es una empresa distribuidora de energía eléctrica que desarrolla su actividad en el municipio de Carboneras (Almería) y está conectada “aguas arriba” a la empresa distribuidora EDISTRIBUCIÓN. La red de distribución de JOSE FERRE en el municipio de Carboneras, tiene en estos momentos un suministro duplicado:

**PÚBLICA**

**1. Alimentación Principal:** CS nº 74801, alimentado desde la Subestación de Carboneras, de la barra de 20 KV., con una línea subterránea de RV 18/30 KV., 3x1x240 mm<sup>2</sup>, con una capacidad máxima de 11 MVA., a una tensión de 20 KV.

**2. Alimentación de Garantía Especial de Suministro:** CS “María Carrillo” nº 34186, alimentado con una línea aérea con conductor desnudo LA 56., con una capacidad máxima de 2,26 MVA., a una tensión de 20 KV.

La Alimentación de Garantía Especial de Suministro (en adelante AGES), sólo se utiliza en caso de necesidad, principalmente cuando se deben realizar labores de mantenimiento en la Alimentación Principal, aunque también se tendría que utilizar en caso de producirse alguna de las siguientes indisponibilidades en la subestación Carboneras:

- Pérdida total de la transformación 132/20 kV
- Indisponibilidad de la barra de 20 kV
- Indisponibilidad de las dos barras de 132 kV

La sociedad distribuidora JOSE FERRE solicitó en fecha 5 de junio de 2022, tal y como se ve reflejado en su escrito incorporado como folio 17 del expediente administrativo, acceso y conexión a EDISTRIBUCIÓN para otra posición de salida en la barra de 20 KV de la subestación de Carboneras, y por el motivo de ampliar la capacidad de la línea de AGES CS “María Carrillo” nº 34186, que en la actualidad tiene una capacidad de 2,26 MVA, y equiparla a la capacidad de la línea de Alimentación Principal CS nº 74801, con una capacidad de 11 MVA.

En su escrito de interposición del presente conflicto indicaba que el motivo de tal petición no era sino minimizar los cortes de suministro que indican se producen en la actualidad, con la consiguiente mejora de la calidad y seguridad del suministro de sus redes y de los usuarios conectados a éstas, en los casos de utilización de la AGES. JOSE FERRE denuncia que, en el caso de tener que alimentar su red de distribución desde la AGES CS “María Carrillo”, las tensiones de entrada son reglamentariamente deficitarias y no se cumple con los requisitos de calidad del suministro a los que, como sociedad distribuidora, está obligada para con sus clientes.

**CUARTO. De la justificación de la denegación de la solicitud de JOSE FERRE por parte de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.**

**PÚBLICA**

Ha de indicarse, en principio, que no hay texto legal o reglamentario que determine de manera exacta las características, mínimos, o porcentajes que debe cubrir una Línea de AGES de una distribuidora “aguas arriba”, respecto a la red de distribución subyacente. Las definiciones más similares, pero en términos de suministro y, por tanto, de imposible aplicación analógica, las encontramos en el artículo 10 del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, donde se establecen los requisitos mínimos para los suministros complementarios o de seguridad, entre los que se encuentra el Suministro duplicado. Tampoco aparece ningún acuerdo concreto al respecto en el Convenio de cesión de instalaciones firmado entre JOSE FERRE y EDISTRIBUCIÓN, ni en su Anexo de Protocolo de Explotación (folios 123 a 133).

No obstante, lo anterior, desde el punto de vista de la actividad de distribución, los requisitos o características mínimas que debe cumplir tanto una Línea de Alimentación Principal, como una Línea de AGES vienen marcados por dar cumplimiento en todo momento a los criterios de seguridad, continuidad y calidad del suministro, al ser una obligación básica de todo distribuidor de conformidad con lo previsto en el artículo 40.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Así pues, la distribuidora JOSE FERRE tiene la obligación y el derecho de dar cumplimiento a los criterios de calidad, sea alimentada por la Línea Principal o por la Línea de Garantía Especial de Suministro.

Por ello, procede atender al análisis del grado de cumplimiento de dichos criterios en el punto o puntos frontera entre ambas sociedades distribuidoras, para determinar si el estado y capacidad actual de la Línea de AGES, cumple con todos ellos, línea que recordemos tiene una capacidad que cubre un 20,5% de la capacidad de la línea de alimentación principal, y ello usando los umbrales exigibles, al menos, para las zonas semiurbanas, descartando por inapropiado el uso de umbrales de zonas rural dispersa o rural concentrada que ha utilizado EDISTRIBUCIÓN en sus cálculos: La Zona Semiurbana se define como el «*Conjunto de municipios de una provincia con un número de suministros comprendido entre 2.000 y 20.000, excluyendo capitales de provincia.*», por lo que, siendo Carboneras un municipio con una población de 8.210 habitantes (2022), añadiendo el hecho de tratarse de un municipio con alta actividad turística y aumento estacional de su población, todo parece indicar que nos encontramos, como mínimo, ante una Zona Semiurbana, a los efectos de los índices de calidad del suministro.

#### PÚBLICA

Según reflejan los informes aportados por las partes, se pone de manifiesto que todas las ocasiones en que la red de distribución de JOSE FERRE ha estado alimentada desde la línea de AGES, han sido por labores programadas de mantenimiento, con preaviso, y que han tenido lugar en épocas del año con un previsible escenario de baja demanda. Según reconoce la propia JOSE FERRE, con los datos aportados de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, se observa que el tiempo que ha estado en funcionamiento la AGES ha sido reducido y, con las cargas que la red de distribución soportaba en esos momentos de baja demanda, la AGES ha sido adecuada. No se relatan tampoco episodios de uso por indisponibilidades no programadas en la subestación Carboneras, por lo que, en este sentido, se da cumplimiento a las exigencias de continuidad del suministro. A pesar de lo anterior, esta Comisión comparte el criterio de que la AGES debe ser adecuada tanto para un escenario de baja demanda, como para la situación de máxima exigencia, durante un escenario de alta demanda porque precisamente el objeto de la misma es garantizar la seguridad y calidad del suministro ante cualquier posible indisponibilidad.

JOSE FERRE señala en su informe, y EDISTRIBUCIÓN lo confirma, que, a pesar de que la potencia media demandada durante los último tres años ha sido de **3575 kVA**, la máxima potencia que se ha dado se eleva de **5978 kVA**, cifra muy superior a la capacidad de la AGES. Por este motivo JOSE FERRE analiza la caída de tensión que, según sus datos, sufre en los diferentes escenarios de suministro. Su informe refleja caídas de tensión por encima de los límites establecidos en el artículo 104.3 del RD 1955/2000 (+/- 7%) cuando la AGES se alimenta en concreto desde la línea MACENAS de la subestación de MOJACAR. En este escenario las variaciones de tensión oscilan entre el 9,74% y el 17,54% y se dan tanto en escenario de potencia media (3575 kVA) como de máxima (5978 kVA), según se refleja en los folios 58 a 61 del expediente administrativo.

Pero, según pone de manifiesto el último y más completo informe aportado por parte de EDISTRIBUCIÓN, y realizado a través de simulaciones de la red de distribución efectuadas mediante software específico, los escenarios manejados por la distribuidora “aguas abajo” no cuentan con el conocimiento fiel y específico que tiene EDISTRIBUCIÓN de su propia red, y en concreto de la red de distribución que alimenta a la red de JOSE FERRE en situación de garantía especial. Así, los resultados que se obtienen teniendo en cuenta los diferentes escenarios que se deben analizar, ofrecen conclusiones diferentes (folios 141 a 144 del expediente) que demuestran que en la actualidad la red sí cumple con los requisitos de calidad del suministro.

#### PÚBLICA

Hemos de destacar que el informe presentado por EDISTRIBUCIÓN analiza la red tanto en situación de potencia autorizada en el punto frontera, 3.700 kW, como para una situación de máxima demanda registrada, 5.978 kVA. En esta evaluación se comprueba, a día de hoy, la no existencia de saturaciones en ningún tramo de la red de distribución superior a su intensidad máxima admisible, ni de tensiones que excedan del rango reglamentario de 21,12 kV a 18,88 kV ( $\pm 5,6$  % de la tensión nominal de 20 kV) en el punto frontera con la red de JOSE FERRE.

En un **escenario n-1**, escenario de alimentación alternativa a través de la línea M\_CARRILLO ante indisponibilidad simple de la salida CARBONERAS/20/JFERRE) para una potencia demandada por la red del cliente correspondiente al máximo valor registrado (5.978 kVA), por encima de su valor autorizado de potencia (3.700 kW), el resultado es que no aparecen saturaciones en ningún tramo de la red de distribución superior a su intensidad máxima admisible ni de tensiones que excedan del rango 21,12 kV a 18,88 kV:

- Valor mínimo de tensión obtenido: 20,231 kV (101,16%).
- Saturación máxima: 88,9 %.

Se ha analizado también la situación que se daría ante una situación de indisponibilidad de mayor exigencia, un **escenario n-2**, escenario ante la indisponibilidad simultánea tanto de la alimentación principal desde la línea "JFERRE\_SEG" como de la alternativa descrita en Escenario 1 a través de la línea denominada "M\_CARRILLO" (N-2), CARRILLO", quedando el suministro de JOSE FERRE alimentado desde la línea INTERPANEL de subestación CARBONER. El resultado es que tampoco aparecen saturaciones en ningún tramo de la red de distribución superior a su intensidad máxima admisible ni de tensiones que excedan del rango 21,12 kV a 18,88 kV:

- Valor mínimo de tensión obtenido: 20,050 kV (100,25%)
- Saturación máxima: 97,2 %

En su análisis EDISTRIBUCIÓN asegura que en ninguna de las situaciones de indisponibilidad se precisa utilizar la red conectada a subestación MOJACAR, disponiendo de otras maneras de alimentar la red de JOSE FERRE por su punto de emergencia desde líneas existentes con suficiente capacidad y más cercanas, alimentadas desde CARBONER.

Así pues, atendiendo a la gestión de EDISTRIBUCIÓN de su red de distribución se concluye que, hoy en día, y con la demanda tenida en cuenta en la realización

**PÚBLICA**

de los estudios, la alimentación tanto principal como de garantía especial de suministro de JOSE FERRE cumple con los criterios de calidad establecidos. Si bien, se observa una situación cercana al límite en un escenario de n-2, con una saturación del 97,2%, lo cual indica que, si la demanda en punta sigue creciendo, ya podríamos encontrarnos ante una situación en la que se supere el 100% de saturación, lo cual aconseja que sea un elemento a vigilar para, llegado el riesgo de saturación, acometer las mejoras necesarias en la red de distribución que aseguren siempre el cumplimiento de los criterios de calidad del suministro, mediante el adecuado acceso a la red de distribución de EDISTRIBUCIÓN por parte del distribuidor aguas abajo.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** – Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por JOSE FERRE SEGURA E HIJOS, S.L.U. frente a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., por la denegación la solicitud de acceso mediante otra posición de salida en la Barra 20 KV, de la Subestación Carboneras con el objetivo de disponer de una nueva línea de Alimentación de Garantía Especial de Suministro.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, así como al operador del sistema:

JOSE FERRE SEGURA E HIJOS, S.L.U.

EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

**PÚBLICA**